

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1960 por la que se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire las que se relacionan

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Provisional del Servicio de Normalización Militar, de Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), se declaran normas «conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-T-50 EMA, «Trillitas».
- NM-P-51 EMA, «Poliulfamida».
- NM-P-52 EMA, «Paquete de cura individual».
- NM-C-53 EMA, «Carpetas para expedientes».
- NM-C-54 EMA, «Carpetas de cartón para archivos».

Las normas NM-P-52 EMA, «Paquete de cura individual»; NM-C-53 EMA, «Carpetas para expedientes», y NM-C-54 EMA, «Carpetas de cartón para archivos», se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 13 de junio de 1960 por la que se aclara el ámbito de aplicación de la Reglamentación para la elaboración y venta de productos dietéticos.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

De conformidad con la propuesta que a petición del Grupo de Conservas Vegetales del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas y del de Sucedáneos del Sindicato Nacional de Alimentación formula la Comisión interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las industrias encuadradas en dicho Sindicato.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el ámbito de aplicación de la Reglamentación para la elaboración y venta de productos dietéticos y preparados alimenticios, aprobada por Orden de 7 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), quede aclarado como sigue:

1.º Las elaboraciones en encurtidos y hortalizas deshidratadas no están comprendidas entre los productos a que se refiere la mencionada Reglamentación.

2.º Las «maltas» que figuran citadas en el artículo segundo de la mencionada Reglamentación son elaboraciones a base de harinas malteadas que se venden como productos dietéticos.

3.º Los sucedáneos de café denominados «maltas», que al igual que el resto de los sucedáneos están reglamentados por el Decreto de 22 de octubre de 1954, que regula el impuesto sobre la fabricación de achicoria, no están incluidos en la referida Reglamentación.»

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de la Alimentación.

ORDEN de 15 de junio de 1960 por la que se autoriza a los fabricantes de turrone para utilizar las envueltas que tienen en existencia.

Excelentísimos e Ilustrísimo señores:

De conformidad con la propuesta que a petición del Grupo de Turrone del Sindicato Nacional de Alimentación formula la Comisión interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las industrias encuadradas en dicho Sindicato.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto autorizar a los fabricantes de turrone para que hasta el 20 de febrero de 1961 puedan utilizar las envueltas que tienen en existencia, sin que en las mismas conste el número de registro de la Dirección General de Sanidad y el de fabricante concedido por el Sindicato de Alimentación, siempre que en dichas envueltas figuren los demás datos que exige el artículo sexto de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de turrone y mazapanes, aprobada por Orden de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario General del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión interministerial para la Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Industrias de la Alimentación.

\* \* \*

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de junio de 1960 sobre interposición y trámite de los recursos de agravio absoluto o de agravio comparativo por los Impuestos Industrial, Cuota de Beneficios, Cuota mínima del de Sociedades o el de Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

El artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959 establece que contra las bases impositivas fijadas en régimen de evaluación global, los contribuyentes podrán optar libremente por interponer el recurso de agravio comparativo o el de agravio absoluto, circunstancia que implica la necesidad de exigir que en los escritos de interposición de tales recursos se haga constar expresamente por el interesado la naturaleza del que interpone.

Por otra parte, se estima necesario refundir en una sola disposición las normas de tramitación de tales recursos contenidas en las Instrucciones de 27 de enero y 9 de febrero de 1958 y Orden ministerial de 11 de marzo del mismo año, puntualizando que oficinas y servicios son los competentes para conocer de ellos, tramitarlos, informarlos y resolverlos, introduciendo al propio tiempo aquellas modificaciones que la experiencia hace aconsejables.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El contribuyente que interponga recurso de agravio comparativo o de agravio absoluto contra las bases impositivas que le hayan sido fijadas en régimen de evaluación global, por los Impuestos Industrial, Cuota de Beneficios, Cuota mínima del de Sociedades o el de Rendimientos del Trabajo Personal, hará constar, expresamente, en el correspondiente escrito, el recurso por el cual ha optado. Esta declaración se considerará comprendida en el apartado e) del artículo 114 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo. En general, los citados recursos de agravios absoluto o de agravio comparativo se presentarán en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación o Subdelegación de Hacienda donde hubiere actuado la Junta y, en particular, cuando se trate de evaluaciones con ámbito nacional, lo serán en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta.